



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 940-97-HC/TC  
LIMA  
GUZMÁN GREVILLE TADEO SUÁREZ.

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho

*(Firma)*  
**VISTA:**

La Acción de Hábeas Corpus N.º 940-97-HC/TC, seguida por doña Martha Paula Alfaro Arbilo a favor de don Tadeo Suárez Guzmán Greville contra el Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, la que por auto de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, fue declarada improcedente *in limine* por el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, resolución que fue confirmada por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el auto de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete; y,

*(Firma)*  
**ATENDIENDO A:**

1. Que la demanda fue declarada improcedente *in limine*, por el Juez Especializado en Derecho Público, bajo el fundamento de que “la pretensión del accionante no está inmersa dentro de los alcances del artículo doce de la ley número veintitrés mil quinientos seis, por consiguiente, el accionado no ha trasgredido derecho constitucional alguno”.
2. Que dicha decisión no se apoya en las causales contenidas en los artículos 6º y 37º de la Ley N.º 23506, conforme lo prescribe el artículo 14º de la Ley N.º 25398.
3. Que, en consecuencia, no siendo procedente el rechazo *in limine* de esta demanda, la misma debe seguir el procedimiento regular que establece la ley de la materia.
4. Que siendo así, es de aplicación el artículo 42º, segundo párrafo, de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



2)

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### RESUELVE:

Declarar **NULA** la Resolución de Vista, insubsistente la apelada y **NULO** todo lo actuado desde fojas dieciocho, a cuyo estado repone la causa, debiendo el Juzgado procesarla con arreglo a ley. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE

NUGENT  
GARCÍA MARCELO

J. Trancas L. P.  
Luis Valdés  
N. G.  
M. A.

JMS

Lo que Certifico:

Dra. MARÍA LUZ VASQUEZ  
SECRETARIA - RELATORA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL